



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Guadalajara, Jalisco, al 01 primer día del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.-----

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 33/2017-F, instaurado en contra del servidor público **ARTURO RAMOS LÓPEZ**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 071406T03803000100008, quien se desempeña como Contralor, en la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto", C.C.T.14DES0102Q; en virtud de que el trabajador de la educación antes mencionado faltó a su centro de trabajo sin justificación ni permiso alguno, durante los días **08 ocho, 13 trece y 21 veintiuno de febrero; 08 ocho de marzo, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete**; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; por lo que se resuelve de los siguientes:-----

RESULTANDO

1.- Con fecha 28 veintiocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en la oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se recibió el Acta Administrativa levantada el día 08 ocho del mismo mes y año, suscrita por el Profr. Agustín Guerra Villanueva, Director de la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto", C.C.T.14DES0102Q; ante las Testigos de Cargo las C.C. Tania Karina Cáceres Bayona y Catalina Piñón Reyna y los Testigos de Asistencia Beatriz Jacobo Rivera y Patricia Espinosa Vázquez, en contra del Servidor Público **Arturo Ramos López**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 071406T03803000100008, quien se desempeña como Contralor, en el plantel educativo anteriormente descrito, en razón de que le trabajador de la educación antes mencionado, faltó a su centro de trabajo sin justificación ni permiso alguno, durante los días 08 ocho,

13 trece y 21 veintiuno de febrero; 08 ocho de marzo, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete.-----

2.- Con motivo de lo anterior, el día 07 siete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, el Licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, dictó acuerdo de avocamiento, iniciando la instrucción del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del servidor público **Arturo Ramos López**, apoyándose para que se llevara a cabo el desahogo de todas y cada una de las etapas del mismo, en el personal de la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ésta H. Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

3.- Mediante constancia de fecha 01 siete de abril de la presente anualidad el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos de ésta H. Institución Educativa, hizo constar que de conformidad con la circular número 16, de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, expedida por la Lic. María Yesenia Galván Beltrán, Coordinadora de Administración de ésta Secretaría, no se practicaría actuación alguna por el periodo comprendido del 10 diez al 21 veintiuno de abril del año que nos rige, quedando suspendidos todos los términos de ley, en virtud del periodo vacacional previsto por el Calendario Escolar 2016-2017, vigente para las escuelas públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.-----

4.- Mediante oficios 01-645/2017 y 01-646/2017, ambos de fecha 05 cinco de abril del año 2017 dos mil diecisiete, se solicitó a la Licenciada Laura Hilda Arredondo Venegas, Director General de Personal de la Secretaría de Educación, así como al Licenciado Juan Ignacio Serrano Garzón, Delegado Regional de la Secretaría de Educación Centro 2, informaran respecto los datos laborales del servidor público **Arturo Ramos López**, dando contestación a las

peticiones mediante los recursos D.G.P./003430/2017 y DR2/JD/296/2017, respectivamente.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

5.- Con fecha 27 veintisiete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, fue debida, personal y legalmente notificado el servidor público encausado **Arturo Ramos López**, del acuerdo de fecha 07 siete de abril del año que nos rige, emitido por el Licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, enterándolo que del desahogo de la diligencia, audiencia y defensa, ofrecimiento y desahogo de pruebas, establecida por el numeral 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como también se le hizo entrega de las copias que integraban hasta ese entonces del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral que nos ocupa.-----

6.- El día 02 dos de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, fue desahogada la diligencia prevista por el numeral 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, contando con la asistencia de los firmantes del acta que dio origen al presente procedimiento, del servidor Público encausado **Arturo Ramos López**; así como también del Lic. Alejandro Othón Medina Zacarias, representante legal del servidor público encausado en el presente procedimiento; misma diligencia que se llevó a cabo en todas y cada una de sus etapas procesales.

7.- Con acuerdo de fecha 12 doce de mayo del año que nos rige, al no quedar diligencia por desahogar, se da por cerrada la instrucción del procedimiento, ordenándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución, en los términos del artículo 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 6 fracción I, 7 fracción I, 10,12 fracción III, 15, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 9, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 8, fracción XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto", C.C.T.14DES0102Q y el servidor público **Arturo Ramos López**, conforme a lo plasmado en los oficios números D.G.P./003430/2017 y DR2/JD/296/2017, suscritos por la Licenciada Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal de la Secretaría de Educación y Licenciado Juan Ignacio Serrano Garzón, Delegado Regional de la Secretaria de Educación Centro 2, respectivamente.-----

III.- La falta administrativa imputada al servidor público **Arturo Ramos López** se hace consistir en haber faltado a su centro de trabajo sin justificación ni permiso alguno, durante los días **08 ocho, 13 trece y 21 veintiuno de febrero; 08 ocho de marzo, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete**, conducta prevista y sancionada por los artículos artículo 22 fracción V, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a juicio y criterio de quien resuelve, se acredita con los siguientes razonamientos, elementos de prueba y medios de convicción: -----

a).- Con el acta administrativa de fecha 08 ocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, suscrita por el Profr. Agustín Guerra Villanueva, Director de la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto", C.C.T.14DES0102Q; ante las Testigos de Cargo



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

las C.C. Tania Karina Cáceres Bayona y Catalina Piñón Reyna y los Testigos de Asistencia Beatriz Jacobo Rivera y Patricia Espinosa Vázquez, en contra del Servidor Público Arturo Ramos López, filiación [REDACTED] clave presupuestal 071406T03803000100008, quien se desempeña como Contralor, en el plantel educativo anteriormente descrito, en razón de haber faltado a su centro de trabajo sin justificación ni permiso alguno, durante los días 08 ocho, 13 trece y 21 veintiuno de febrero; 08 ocho de marzo, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete; misma acta que fue debida y legalmente ratificada por los que intervinieron en ella. Documental que a la que se otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento por así disponerlo la Ley de la materia.-----

b).- Con las declaraciones de los testigos de cargo las C.C. Tania Karina Cáceres Bayona y Catalina Piñón Reyna mencionando la primera de ellas textualmente:-----

*"Se y me consta que el servidor público **Arturo Ramos López**, ha faltado a sus labores los días 8 ocho, 13 trece y 21 veintiuno de febrero y 8 ocho de marzo del presente año, lo anterior me consta debido a que parte de mi trabajo lo desempeño en apoyo a la Dirección Escolar y estoy al tanto de las asistencias de mis compañeros."-----*

Por otra parte la segunda testigo de cargo mencionó:-----

*"Se y me consta que **Arturo Ramos López**, ha faltado de manera injustificada al trabajo, los días 8 ocho, 13 trece y 21 veintiuno de febrero y 8 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete lo anterior me consta porque tengo el control de las listas de asistencia de los trabajadores y elaboro los respectivos reportes".-----*

Declaraciones las anteriores que merecen valor probatorio pleno, en términos del artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento. -----

c).- Al acta antes descrita materia del presente y valorada, se acompañaron: 06 seis copias certificadas del Registro de Puntualidad y Asistencia ciclo escolar 2016-2017, turno matutino de la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto", C.C.T.14DES0102Q, correspondientes a los días 08 ocho, 13 trece y 21 veintiuno de febrero; 08 ocho de marzo, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete, en los que se aprecia que el servidor público Arturo Ramos López, no registró su entrada ni su salida durante los días anteriormente mencionados, así como se observa una frase que refiere textualmente lo siguiente: "FALTA", también se observa en estas documentales que los firmantes del acta administrativa si registraron su entrada y su salida en los días anteriormente mencionados; medios de prueba que se les otorga valor probatorio pleno, en los términos de los artículos 795 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento por así disponerlo el artículo 10, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

d).- En los autos del sumario, obran integrados los oficios D.G.P./003430/2017, suscrito por la Licenciada Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal de la Secretaría de Educación; en el cual informa la situación laboral que guarda en los archivos de esa oficina a su cargo el Servidor Público encausado **Arturo Ramos López**, del cual entre otras cosas, informó lo siguiente:-----

"...FILIACIÓN: [REDACTED] CLAVES
PRESUPUESTALES 071406T0380300.0100008;
ADSCRIPCION, APARECE EN LA NOMINA DEL
CENTRO DE TRABAJO: 14DES0102Q, ESCUQELA
SECUNDARIA GENERAL "GUILLERMO PRIETO";
SUBSITEMA: FEDERAL; FECHA DE INGRESO 16
DE ENERO DE 2002;..."-----

Dentro del sumario que nos ocupa, también obra el oculto número DR2/JD/296/2017, realizado por el Licenciado Juan Ignacio Serrano Garzón, Delegado Regional de la Secretaría de Educación Centro 2, en el cual entre otras cosas refirió:-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

"...Registro federal de Contribuyentes:

[REDACTED] Claves Presupuestales:

071406T0380300.0100008, Adscrito al centro de trabajo:14DES0102Q, Antigüedad: 16 de enero del 2002; Le informo que "No" goza de algún tipo de licencia o Sanción; Domicilio: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CLAVES:

071406T0380300.0100008; SALARIO INTEGRADO:

\$4,803.28; SALARIO LÍQUIDO: \$3,906.51;..."-----

Documentales a las que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al artículo 10, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Ahora bien, en la Audiencia prevista por el numeral 26 fracción VI en el inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, llevada a cabo el día 02 dos de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en uso de la voz, el Servidor Público encausado **Arturo Ramos López**, por conducto del Licenciado Alejandro Othón Zacarias, representante legal del procedimentado, realizó entre otras, las siguientes preguntas a los firmantes del acta administrativa que dio origen al presente sumario:-----

"...se procede a recibirse la declaración del PROFR.

AGUSTÍN GUERRA VILLANUEVA...

PRIMERA.- Que diga el Maestro Agustín Guerra Villanueva, si el personalmente levanto el acta administrativa origen del presente procedimiento.

Aprobada.- Si.-----

SEGUNDA.- Que diga el Director si constató personalmente que el Servidor Arturo Ramos

López, faltó a laborar los días 8, 13 y 21 de febrero y 8 de marzo del año en curso. Aprobada.- Si.-----

TERCERA.- Que manifieste el Director si las faltas señaladas en la pregunta anterior, fueron en toda la jornada laboral. Aprobada.- Se considera una falta después de media hora de retardo.-----

CUARTA.- Que manifieste el Director si está enterado que el Servidor Público Arturo Ramos López, sufre de problemas de salud psiquiátricos.- Aprobada.- Se que tiene algunas citas al servicios médicos del ISSSTE, y tengo entendido que esta relacionado con su salud emocional.-----

QUINTA.- Que mencione el Director si alguno de los días mencionados en la acta administrativa, se enteró que el encausado asistió a recibir atención médica referente a su enfermedad.- Aprobada.- No recuerdo que me haya dicho que iba a ir a consulta.-

SEXTA.- Que diga el testigo la razón de su dicho. Aprobada.- Lo manifestado lo se por la carencia de firma en los registros de asistencia... Que son todas las preguntas que desea formular...

...se procede a recibirse la declaración del TANIA KARINA CÁCERES BAYONA...

PRIMERA.- Que diga la testigo de cargo, si sabe y le consta quien elaboro el acta administrativa origen del presente procedimiento. Aprobada.- El acta administrativa la elaboró el Director y esta surge de una auditoría que hay en la escuela.-----

SEGUNDA.- Que diga la testigo la razón por la cual le consta que el trabajador Arturo Ramos López hubiera faltado a laborar los días 8, 13 y 21 de febrero y 8 de marzo del año 2017. Aprobada.- Por que no lo vi que haya asistido a laborar en esas fecha.-----

TERCERA.- Que diga la testigo si le consta que el trabajador Arturo Ramos López faltó a laborar la jornada completa de los días referidas en la



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

pregunta anterior. Aprobada.- La jornada completa, no me consta que haya faltado, pero tienen un tiempo para registrar su entrada, y si no lo hacen, se considera que no llegó.-----

CUARTA.- Que diga el testigo la razón de su dicho. Aprobada.- Lo anterior manifestado me consta porque sucedió y yo estuve presente. Que son todas las preguntas que desea formular...

...se procede a recibirse la declaración del CATALINA PIÑÓN REYNA...

PRIMERA.- Que diga la testigo de cargo, si sabe y le consta quien elaboro el acta administrativa origen del presente procedimiento. Aprobada.- A mi me la presentaron para firmarla, yo creo que los auditores, pero la verdad no se quien la levanto.-----

SEGUNDA.- Que diga la testigo la razón por la cual le consta que el trabajador Arturo Ramos López hubiera faltado a laborar los días 8, 13 y 21 de febrero y 8 de marzo del año 2017. Aprobada.- Me consta, porque no está firmada la asistencia, en la lista de administrativos.-----

TERCERA.- Que diga la testigo si le consta que el trabajador Arturo Ramos López faltó a laborar la jornada completa de los días referidas en la pregunta anterior. Aprobada.- No tengo la seguridad de que haya laborado la jornada completa en los días antes mencionado.-----

CUARTA.- Que diga el testigo la razón de su dicho. Aprobada.- Lo anterior me consta por que el compañero Arturo no firmo su entrada ni su salida en el libro de firmas de asistencia. Que son todas las preguntas que desea formular...

...se procede a recibirse la declaración del testigo de asistencia BEATRIZ JACOBO RIVERA...

PRIMERA.- Que diga la testigo de asistencia, si sabe y le consta quien elaboro el acta administrativa origen del presente procedimiento. Aprobada.- Si se, el Director.-----

SEGUNDA.- Que diga la testigo si leyó la totalidad de lo que se menciona en el acta administrativa. Aprobada.- Si.-----

TERCERA.- Que diga la testigo si es verdad lo que se menciona en la totalidad del acta administrativa. Aprobada.- No me consta, ya que a mi solo me pidieron que firmara de que me constara que se levantó el acta administrativa, no como testigo de que me consten los hechos que se plasmaron en el acta.-----

CUARTA.- Que diga el testigo la razón de su dicho. Aprobada.- Lo anterior me consta, porque me llamaron para que acudiera a la dirección del plantel, para firmar el acta administrativa que nos ocupa. Que son todas las preguntas que desea formular...”-----

...se procede a recibirse la declaración del testigo de asistencia PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ...

PRIMERA.- Que diga la testigo de asistencia, si sabe y le consta quien elaboro el acta administrativa origen del presente procedimiento. Aprobada.- El Director.-----

SEGUNDA.- Que diga la testigo si leyó la totalidad de lo que se menciona en el acta administrativa. Aprobada.- Si leí la totalidad del acta administrativa.-----

TERCERA.- Que diga la testigo si es verdad lo que se menciona en la totalidad del acta administrativa. Aprobada.- A mi no me consta, ya que el compañero está en un área distinta a la mía, y yo estoy impartiendo clases, y por esa razón no me consta lo manifestado en el acta.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

*CUARTA.- Que diga el testigo la razón de su dicho.
Aprobada.- Lo anterior me consta porque a mi me
llamaron para que acudiera a la Dirección del
plantel, para que firmara el acta administrativa que
nos ocupa.-----*

De las anteriores contestaciones, lejos de beneficiarle al trabajador de la educación Arturo Ramos López, le perjudica, toda vez que los declarantes refieren que éste no se presentó a laborar los días que se le imputan en el acta administrativa, y por consiguiente, no firmó su asistencia en los multicitados días.-----

Acto seguido, en el desahogo del numeral 26 fracción VI incisos e) y f), de la Ley Burocrática que nos rige, el servidor público encausado presentó como elementos de prueba los siguientes elementos probatorios:-----

*"1.- Formato de Contra Referencia, así como (sic)
2.- 3 recetas médicas C.E.+CE. Cl.S; 3.- 17 Recetas
Médicas. Toda la documentación anteriormente
referida se encuentra expedida por la Dirección
medica del Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales para los trabajadores del Estado (ISSSTE)
y con los cuales se acredita el diagnostico con que
cuenta el paciente señalado como F. 41.2-
Transtorno Mixto de Ansiedad y depresión, el cual
influye notablemente en su actividad diaria, tanto
social como laboral. 4.- Constancia de asistencia a
la sección de urgencias al ISSSTE, de la cual se
desprende que el día 8 de marzo del año 2017, se
presentó para atención a su padecimiento desde las
10:05 de la mañana, hasta las 14:33 horas, razón
por la cual en dicha fecha no podía estar presente
en la Escuela Secundaria General No. 94 que es
una de las fechas señaladas como inasistencia.
Prueba esta con la cual se demuestra que la
mencionada inasistencia en ningún momento fue en
forma injustificada. 5.- Receta Médica, suscrita por
un médico general al que tuvo necesidad de asistir*

en virtud haber sufrido trastornos señalados en las constancias medicas anteriores de manera urgente en razón de no haber alcanzado a esperar cita en el ISSSTE, receta de la cual se desprende que el mismo médico le señala que debe de guardar reposo por 3 tres días. Haciendo notar de que en la fecha de expedición de la mencionada receta, también se tiene como inasistencia en la acta administrativa origen de este procedimiento, y con lo cual se demuestra que en ningún momento fue una falta injustificada. Todos los documentos anteriormente mencionados, los presento en original, solicitando que una vez que sea terminado el procedimiento que nos ocupa, los mismos sean devueltos y obren copias debidamente cotejadas en el mismo. Así mismo, se ofrecen como pruebas la Instrumental de actuaciones, así como la presuncional tanto legal como humana, en cuanto basten a beneficiar al encausado”-----

Documentales que solo son admisibles como indicios las marcadas con los número 2 y 3, ya que estas fueron expedidas en años anteriores, y con ellas no desacredita lo que se le atribuye en el acta administrativa que dio origen al presente procedimiento; en cuanto a las Documentales marcadas con las número 1, 4 y 5, se hace constar que la que el primer elementos probatorio se hace consistir en el Formato de Contrareferencia, expedido por el Dr. Estrada Sánchez Francisco, adscrito a la Clínica de Especialidades más Centro de Cirugía Simplificada del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en el cual en el rubro del Informe Médico Consultado del C. Arturo Ramos López, pasmó lo siguiente: *“paciente con síntomas afectivos y de ansiedad, el paciente ha presentado estabilidad, estos síntomas solo se presentan relacionado a problemas de la vida diaria, el paciente no acude a psicología desde hace un año, Diagnostico de: trastorno depresivo + ansiedad; Contrareferencia: F41.2- Trastorno Mixto de Aniedad y Depresion”*; en cuanto a la segunda documental se hace consistir en el original de la constancia suscrita por el personal de Urgencias del Hospital Regional “Dr. Valentín



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Gómez Farías” del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en el cual hicieron contar que el paciente Ramos López Arturo, asistió a consulta desde las 10:05 diez horas con cinco minutos, hasta las 14:33 catorce horas con treinta y tres minutos del día 08 ocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete; y por último, la prueba marcada con el número 05, consistente en el original de la receta médica, suscrita por el Dr. Filiberto Hipólito Rivas, Medico Cirujano, de fecha 08 ocho de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, en la cual se le suscribe 3 tres medicamentos y reposo por 3 tres días al paciente de nombre Arturo Ramos López. Documentales a las que se les otorga valor probatorio de conformidad a lo previsto por el artículo 795 y 796 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al presente sumario, elementos de convicción que tienen un carácter indiciario de su circunstancia de salud y de la necesidad de atención médica especializada, pero no menos cierto es que tienen un valor probatorio insuficiente que justifique a plenitud sus inasistencias a laborar, aunque también es pertinente considerar que debido a su diagnóstico hecho por el Dr. Francisco Estada Sánchez, adscrito a la Clínica de Especialidades más Centro de Cirugía Simplificada del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), consistente en trastorno depresivo, es que nos permite considerar que se encuentra en una situación complicada en los que respecta en los días 08 ocho de febrero y 08 de marzo, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete, para atender su enfermedad y al mismo tiempo desarrollar su jornada laboral. Ahora, si bien es cierto que el trabajador de la educación Arturo Ramos López justificó parcialmente sus inasistencias durante los días 08 ocho de febrero y 08 de marzo, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete; también lo es que en lo que respecta a los días 13 trece y 21 veintiuno de marzo de la presente anualidad, no presentó elemento de prueba para su justificación, dejando así de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, mismos que realiza dentro de la Escuela Secundaria General No. 94 “Guillermo Prieto”, C.C.T.14DES0102Q, y ante esta circunstancia es procedente imponer al **C. Arturo Ramos López**, una sanción consistente en una suspensión de 07 siete días sin goce de sueldo con el

apercibimiento que en caso de incurrir nuevamente en una situación similar y de no hacerlo del conocimiento por los medios que la ley le impone, se hará acreedor a una sanción mayor, pudiendo llegar, hasta el cese de su trabajo.-----

Así, analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos probatorios que se hicieron llegar al procedimiento que se resuelve, queda demostrado plenamente que el servidor público **C. Arturo Ramos López**; no desempeñó su empleo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados dentro de los horarios establecidos, además el encausado no ofreció medio probatorio alguno para desvirtuar las faltas a laborar a su centro de trabajo durante los días 13 trece y 21 veintiuno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.-----

Ahora bien con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción VII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la imposición de la sanción se toma en cuenta; a).- La falta cometida por el servidor público **C. Arturo Ramos López**, se califica como media, porque no solo se constriñe en las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público; b).- En cuanto a las condiciones socioeconómicas del servidor público encausado, se tiene que cuenta con percepciones de Salario Integrado de \$4,803.28 (cuatro mil ochocientos tres pesos 28/100 moneda nacional), y como Salario Líquido de \$3,906.51 (tres mil novecientos seis pesos 51/100 moneda nacional), bajo la clave presupuestal 071406T03803000100008; c).- El nivel jerárquico, es medio, de acuerdo a la clave presupuestal que ostenta con su nombramiento; d).- No registra antecedente de sanción; así mismo su fecha de ingreso es a partir del 16 dieciséis de enero del año 2002 dos mil dos; e).- Los medios de ejecución del hecho, de acuerdo al contenido del acta administrativa materia del procedimiento que se resuelve así como el registro de asistencia del personal del centro de trabajo, consistieron en haber faltado a sus labores sin permiso y sin causa justificada por más de 03 tres ocasiones, siendo estos los días 08 ocho, 13 trece y 21



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

veintiuno de febrero; ~~08~~ ocho de marzo, ambos meses del año 2017 dos mil diecisiete; f).- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones del servidor público Arturo Ramos López, no se advierte, toda vez que el mismo no registra antecedente de sanción alguno y g).- El monto del beneficio daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el presente procedimiento. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el precepto legal 8, fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento de conformidad a las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se decreta, una suspensión por **07 siete días sin goce de sueldo** al Servidor Público **ARTURO RAMOS LÓPEZ**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 071406T03803000100008, en la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto", C.C.T.14DES0102Q; según la relación de motivos y fundamentos expuestos en el considerando III del presente resolutivo, sin responsabilidad para esta dependencia.----

SEGUNDA.- Notifíquese personalmente al encausado **Arturo Ramos López**, haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, para impugnar la resolución en los términos del artículo 106 fracción V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

TERCERA.- Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las

Jalisco

Direcciones y Oficinas Administrativas respectivas, para el cumplimiento de este resolutivo en los términos de Ley.-----

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.-----


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de asistencia
Lic. Oliver Oliva Ceja

Testigo de asistencia
Lic. Alicia Magali Martínez Jiménez


LESS/MARD/AMMJ

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4° fracciones V y XXIII, 20, 21 y 21 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios